

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TELTHUS CIA.LTDA.

00.0003

CAPITAL \$1. 2'000.000,00

D.I. 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy viernes veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Walter Wright Durán Ballén, de estado civil casado, Ernesto Gamboa Ovalle, de estado civil casado y Carlos Pachano Holguín, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto el segundo nombrado que es de nacionalidad colombiana, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene los siguientes estatutos: Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: Walter Wright Durán Ballén, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión administrador de empresas, domiciliado en Quito; Ernesto Gamboa Ovalle, mayor de edad, colombiano, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Quito; y, Carlos Pachano Holguín, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión piloto, domiciliado en Quito. Los comparecientes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley

de Compañías y al siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TELTHUS CIA. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará "TELTHUS CIA. LTDA." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa en cumplimiento de su objeto social se dedicará a la realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias ramas de la ciencia, industria, técnica, comercio, marketing, comunicaciones y la propiedad intelectual y/o industrial. Podrá dedicarse al asesoramiento en cualquiera de las ramas antes mencionadas o aquellas conexas, relacionadas o vinculadas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Podrá para sí o para terceros solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía podrá, adicionalmente, aceptar y tomar a su cargo mandatos, consignaciones, representaciones, contratos de comisión o

depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y demás temas que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE**

SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de los campañas publicitarias para captación de público, organización de eventos nacionales o extranjeros, etc.; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las

actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al Arriendo Mercantil.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, íntegramente suscrito, y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la Compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.-

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil (S/. 1.000,00) sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO**

DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-**

Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos

000004

Dr. Algeo Para Zapala

NOTARIO

puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la cesión.-

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de

Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por

Dr. Alfonso Pedro Zapata

000005

un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO YIGESIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; ll) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO YIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le representará el Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyera necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k)

06.0006

Dr. Álvaro Torres Zapata
NOTARIO

Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOYENO UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO : DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de DOS MILLONES DE SUCRES (Sf. 2'000.000), ha sido íntegramente

suscrito, y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	TOTAL
Walter Wright D.B.	1'980.000	1'980.000	1'980.000
Ernesto Gamboa O.	10.000	10.000	10.000
Carlos Pachano H.	10.000	10.000	10.000
TOTAL	2'000.000	2'000.000	2'000.000

0000007

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Walter Wright Durán Ballén, con un mil novecientos ochenta (1.980) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/1'980.000); Ernesto Gamboa Ovalle, con diez (10) participaciones sociales de Un mil sucres cada una por un valor total de DIEZ MIL SUCRES; y, Carlos Pachano Holguín con diez (10) participaciones sociales de Un mil sucres cada una por un valor total de DIEZ MIL SUCRES.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la

Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

NACIONALIDAD Y CARACTER DE LA INVERSION.- Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Ernesto Gamboa Ovalle, que es de nacionalidad colombiana y que realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos

Dr. Alfredo Peñaherrera Zapata
NOTARIO

ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



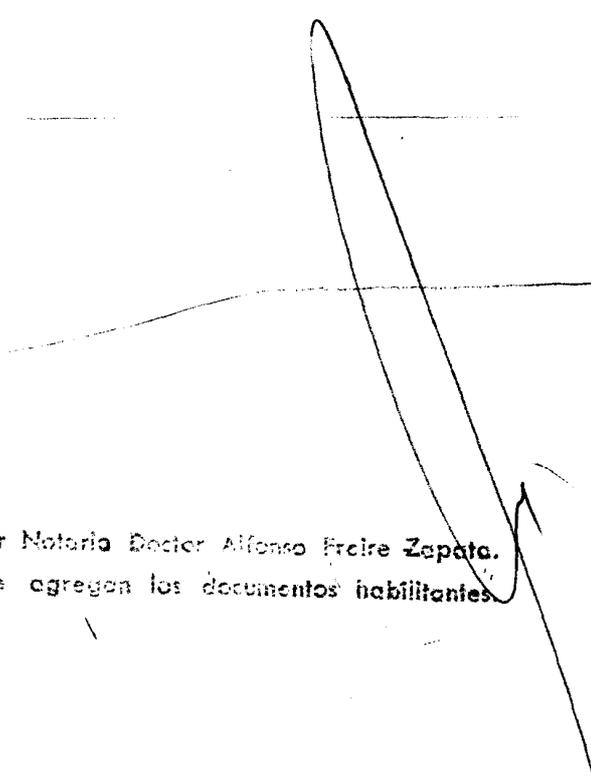
Walter Wright Durán Ballón
C.C. 170153001-4



Ernesto Gamboa Ovalle
C.C. 171198741-1



Carlos Pacharro Helguín
C.C. 180005284-5



Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.



PROINCO

C E R T I F I C A D O

0000008

Por medio de la presente certificamos que la compañía TELTHUS CIA. LTDA., ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, con los detalles a continuación:

CUENTA DE INVERSION MAGNA :	No. 21410
FECHA DE APERTURA :	22 DE MAYO DE 1997
DEPOSITO INICIAL :	DOS MILLONES DE DOLARES (\$2.000.000.00)

Este certificado no constituye ninguna garantía ni compromiso a sus funcionarios. el cliente puede hacer uso del mismo como a bien tuviere.

Atentamente,

ALEXANDRA LARA COBO
EJECUTIVA S.C. MULTICENTRO

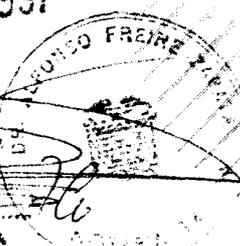
Quito, 22 de mayo de 1997

Se entregó esta copia y en fe de este
certifico esta TERCERA copia
confeccionada debidamente
Quito a las 23 HRS MAYO 1997

OFICINA MATRIZ
C.C. El Bosque
Av. Al Parque y Alonso Torres
Tel: 466696
Fax: 466693
Casilla: 17-01-1402
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA



Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

RAZÓN: AL MARGEN DE LA MATRIZ TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN NO 97.1.1.1 1375. EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FIRMADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DOCTOR ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA, EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELTHUS CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI, EL VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- QUITO, DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 11 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1503 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TELTHUS CIA. LTDA.".- Otorgada el 23 de mayo de 1997, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto signado con el número 1043.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14924.- Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

f. d. -